

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

DISTRIBUCIÓN CUOTAS ARTESANALES POR REGIÓN AÑO 2019
CONGRIO DORADO UNIDAD DE PESQUERÍA SUR



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DE LA FRACCIÓN ARTESANAL DE CONGRIO DORADO EN LA UNIDAD DE PESQUERÍA SUR, POR REGIÓN, AÑO 2019.

VALPARAISO, 21 DIC 2018

RES. EX-Nº 4464

VISTO: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 269-2018, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº269/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, complementado mediante Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº311/2018, de fecha 13 de diciembre de 2018; por los presidentes de los Consejos Zonales de Pesca de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo mediante Oficio (D.Z.P. XI) ORD. Nº 006/2018, de fecha 28 de noviembre de 2018 y de la Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Oficio (CZ.V.) Nº 08/2018, de fecha 29 noviembre de 2018; por el Comité de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur mediante Acta Sintética de Reunión Nº 01/2018, de fecha 07 de diciembre de 2018; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las Leyes Nº 20.597 y Nº 20.657; el Decreto Exento Nº 459 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra c), faculta a esta Subsecretaría, para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

2.- Que mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 269-2018, complementado mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 311-2018, citados en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría ha recomendado distribuir la fracción artesanal de la cuota anual de captura, de Congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área marítima comprendida entre los paralelos 47º L.S. al 57º L.S., por región, año 2019, con la finalidad de mantener un nivel continuo de operación de las pesquerías artesanales.

3.- Que la distribución antes señalada no incorpora un riesgo adicional en la sustentabilidad por cuanto se mantiene la fracción de la cuota anual de captura asignada para el sector artesanal.

4.- Que esta medida de administración, se ha consultado al Comité de Manejo de Congrio dorado Unidad de Pesquería Sur, el que ha emitido su pronunciamiento mediante Acta Sintética Nº 01/2018, citada en Visto.

5.- Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y de Magallanes y Antártica Chilena, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de los informes de estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO

1.- La distribución de la fracción artesanal de la cuota anual de captura, por región, año 2019, de la pesquería artesanal de Congrio dorado (**Genypterus blacodes**) en el área marítima comprendida entre los paralelos 47° L.S. al 57° L.S., será la siguiente:

	Toneladas
Cuota Artesanal Congrio UPS	139,0
Región Aysén	13,9
Objetivo	12,5
Enero - julio	6,0
Agosto	0,1
Septiembre - diciembre	6,4
Fauna Acompañante	1,4
Región de Magallanes y Antártica Chilena	125,1
Objetivo	112,5
Enero	10,3
Febrero	10,2
Marzo	9,0
Abril	9,0
Mayo	9,0
Junio	9,0
Julio	9,0
Agosto	9,0
Septiembre	9,0
Octubre	9,0
Noviembre	10,0
Diciembre	10,0
Fauna Acompañante	12,6

2.- Las cuotas autorizadas a ser extraídas en la presente resolución se regirán por las siguientes reglas:

- a) En el caso que la cuota autorizada sea extraída antes del término del respectivo período, en cada una de las fracciones autorizadas, se deberán suspender las actividades extractivas sobre la respectiva especie.
- b) Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.
- c) Los excesos en la extracción de las fracciones autorizadas, se descontarán de la fracción autorizada para el período siguiente. Los remanentes no capturados acrecerán a la fracción autorizada para el período siguiente.
- d) Las pesquerías artesanales sometidas al Régimen Artesanal de Extracción se regirán por las normas que establezca la respectiva resolución de distribución.

3.- Las reservas autorizadas a ser extraídas en calidad de fauna acompañante deberán ser capturadas en la pesca dirigida a los recursos autorizados a estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que establezca el respectivo decreto dictado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Para efectos de computar adecuadamente las fracciones artesanales de las cuotas globales anuales de captura autorizadas mediante la presente resolución, se aplicarán las siguientes reglas de imputación:

Primera regla de imputación. Armador artesanal inscrito en la pesquería. La totalidad de las capturas que efectúe, sea en calidad de especie objetivo o fauna acompañante, se imputarán a la fracción de cuota objetivo autorizada para la respectiva región y periodo.

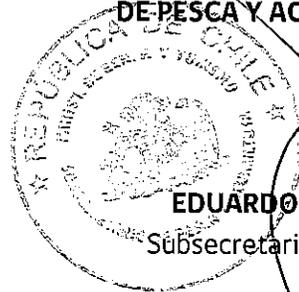
Segunda regla de imputación. Armador artesanal no inscrito en la pesquería. Sólo podrá realizar capturas de la especie respectiva, en calidad de fauna acompañante, en la pesca dirigida a los recursos autorizados para estos efectos, respetando los límites y porcentajes de desembarque que se establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º letra f) de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Dichas capturas serán imputadas a la reserva de fauna acompañante autorizada al sector artesanal.

5.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



EDUARDO RIQUELME FORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

